



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2017-00514-00
PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: SHIRLEY ECHAVARRIA SANCHEZ
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE DE LA HOZ MONTERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole, que existen solicitud de las partes elevando solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Soledad julio 7 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial anterior y al hacer un estudio del escrito al que hace referencia, en el que da cuenta de la solicitud de terminación por desistimiento de la demanda de la referencia con el cual solicitan consecuentemente dar por terminado el proceso, sin condenas en costa y que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas por este despacho.

Analizando el expediente, se tiene que en fecha 26 de abril de 2018 SE DICTO SENTENCIA, por parte de este despacho y en esta se fijaron alimentos definitivos a favor de sus menores hijos ORLANDO ENRIQUE Y MARIA AUXILIADORA DE LA HOZ ECHAVARRIA sobre el 35% (17.5%) del salario mensual, primas y demás prestaciones y demás prestaciones y emolumentos que recibe el señor ORLANDO ENRIQUE DE LA HOZ MONTERO identificado con CC 8.771.259 como docente de la Inst. Educativa Politécnico o donde llegare laborar, lo cual debería ser consignado a órdenes de este despacho los primeros 5 días de cada mes y a favor de la demandante SHIRLEY LISSED ECHAVARRIA SANCHEZ CC N° 22.532.366 como representante legal de los mencionados menores.

Ante lo anterior no puede perderse de vista lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la presente diligencia, se advierte que es viable la solicitud formulada por la demandante solo con relación a levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho antes mencionada

En consecuencia, se levantara las medidas cautelares decretadas en sentencia de fecha 26 de abril de 2018 en la cual se ordenó ORLANDO ENRIQUE Y MARIA AUXILIADORA DE LA HOZ ECHAVARRIA sobre el 35% (17.5%) del salario mensual, primas y demás prestaciones y demás prestaciones y emolumentos que recibe el señor ORLANDO ENRIQUE DE LA HOZ MONTERO identificado con CC 8.771.259 como docente de la Inst. Educativa Politécnico o donde llegare laborar, lo cual debería ser consignado a órdenes de este despacho los primeros 5 días de cada mes y a favor de la demandante SHIRLEY LISSED ECHAVARRIA SANCHEZ CC N° 22.532.366 como representante legal de los mencionados menores.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

Por lo anterior expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de terminación por desistimiento presentado por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **ACCEDER** a decretar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo ordenada en fecha 26 de abril de 2018 en la cual se ordenó **ORLANDO ENRIQUE Y MARIA AUXILIADORA DE LA HOZ ECHAVARRIA** sobre el 35% (17.5%) del salario mensual, primas y demás prestaciones y demás prestaciones y emolumentos que recibe el señor **ORLANDO ENRIQUE DE LA HOZ MONTERO** identificado con CC 8.771.259 como docente de la Inst. Educativa Politécnico o donde llegare laborar, lo cual debería ser consignado a órdenes de este despacho los primeros 5 días de cada mes y a favor de la demandante **SHIRLEY LISSED ECHAVARRIA SANCHEZ** CC N° 22.532.366 como representante legal de los mencionados menores. Líbrese El Respectivo Oficio al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

02.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4